

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Castillon la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Oviedo. Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de la ciudad de Granada, en comision y sin sueldo, á D. José Martinez Mantecon, Diputado á Córtes.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en las islas Filipinas para el año económico que empezará

en 1.º de Julio de 1868 y terminará en fin de Junio de 1869 se presuponen en 20.457.151 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º La cantidad á que se refiere el artículo anterior corresponderá á los conceptos siguientes:

|   |            |                   |
|---|------------|-------------------|
| Gasto líquido por obligaciones ordinarias de las islas Filipinas. . . . .   | 15.495.798 |                   |
| Premio á los jugadores á la Lotería. . . . .  | 1.050.000  |                   |
| Intereses de billetes del Tesoro y préstamos. . . . .   | 67.948     |                   |
| Obligaciones del Ministerio de Estado en China y Cochinchina. . . . .   | 115.456    |                   |
| Coste y costas de 135.000 quintales de tabacó para remitir á la Península, que se incluyen entre los acopios designados en la seccion quinta. . . . . | 3.139.000  |                   |
|   |            | 19.868.202        |
| <i>Aumento por resultados de presupuestos cerrados.</i>   |            |                   |
| Para satisfacer. . . . .  | 146.921    |                   |
| Para formalizar pagos hechos con anteriores ingresos por operaciones del Tesoro. . . . .  | 442.028    |                   |
|   |            | 588.949           |
| <b>TOTAL. . . . .</b>   |            | <b>20.457.151</b> |

Art. 3.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas islas Filipinas durante el expresado año económico se calculan en la cantidad de 23.849.651 escudos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B, y por los conceptos siguientes:

|  |                   |
|--|-------------------|
| Líquido ingreso por las rentas y recursos de carácter permanente. . . . .    | 22.754.351        |
| Ingreso destinado al pago de los premios á los jugadores de Lotería. . . . . | 1.050.000         |
| Ingreso por venta de edificios y efectos innecesarios. . . . .               | 45.300            |
| <b>TOTAL. . . . .</b>  | <b>23.849.651</b> |

Art. 4.º Los gastos extraordinarios durante el mismo periodo para nuevas construcciones, grandes reparaciones y repuestos de materiales se presuponen en 570.464 escudos, distribuidos en servicios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C.

Art. 5.º Se fija en 135.000 quintales de tabaco rama la remesa que de este artículo habrá de hacerse á las Fábricas de la Península durante el ejercicio económico de 1868 á 1869.

Art. 6.º De los 3.392.500 escudos en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos, y de los 442.028 escudos importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son aumento á este sobrante y dan por consiguiente un total disponible de 3.834.528 escudos, se aplicarán 570.464 escudos á cubrir las obligaciones que se incluyen en el presupuesto extraordinario: 80.000 escudos al crédito abierto por Reales órdenes de 17 de Julio de 1847 y 14 de igual mes de 1850 á favor del Cónsul de Francia en Filipinas, considerándose lo que por cuenta de él se pague como remesas á la Península, por cuyas cajas se obtiene el reintegro: 200.000 escudos al crédito abierto á favor del Comandante de la estacion naval francesa en los mares de la China, segun Real orden de 13 de Enero de 1853, tambien en el concepto de remesas á la Península como el anterior: 202.500 escudos al pago de medio flete que haya de satisfacerse por la conduccion á la Península de 135.000 quintales de tabaco en rama que se calcula habrán de remitirse durante el ejercicio de este presupuesto; y 27.300 escudos al pago de la mitad del seguro en la remesa de dicho tabaco, suponiendo que de él los 65.000 quintales se exportan fuera de monzon.

Art. 7.º Se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1867 á 1868 de que no se hubiese hecho uso durante su ejercicio, y que hayan de invertirse en obligaciones pendientes de ejecucion aprobadas por Reales órdenes.

Art. 8.º Dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y del extraordinario de gastos, el Ministro de Ultramar podrá hacer las trasferencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos cuando sea necesario y alcancen para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,  
CARLOS MARFORI.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en las islas Filipinas para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1868 y concluye en fin de Junio de 1869.

| Artículos.....                                     | DESIGNACION DE LOS GASTOS.                                  | GASTOS PRESUPUESTOS. |                |             |
|--|---|----------------------|----------------|-------------|
|  |   | Por artículos.       | Por capítulos. | Por partes. |
|  |   | Escudos.             | Escudos.       | Escudos.    |
| <b>SECCION PRIMERA.</b>                            |   |                      |                |             |
| OBLIGACIONES GENERALES.                            |   |                      |                |             |
| <b>PARTE PRIMERA.—CLASES PASIVAS.</b>              |   |                      |                |             |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO.—Pensiones.</b>                |   |                      |                |             |
| 1.   | Pensiones del Monte-pio civil..                             | 156.910              |                |             |
| 2.   | Idem del id. id. militar.....                               | 97.524               |                |             |
| 3.   | Idem de gracia.....   | 15.158               |                |             |
| 4.   | Idem alimenticias del Resguardo y Fábricas de cigarros..... | 678                  |                |             |
|  |   |                      | 270.270        |             |
| <b>CAPÍTULO II.—Retirados.</b>                     |   |                      |                |             |
| 1.   | Retirados de Guerra y Marina..                              | 280.143              |                |             |
| 2.   | Idem del Resguardo de Hacienda.                             | 22.972               |                |             |
|  |   |                      | 303.115        |             |
| <b>CAPÍTULO III.—Jubilados de todos los ramos.</b> |   |                      |                |             |
| Un.º   | Haberes de esta clase.....                                  | "                    | 143.186        |             |
| <b>CAPÍTULO IV.—Cesantes de todos los ramos.</b>   |   |                      |                |             |
| Un.º   | Haberes de esta clase.....                                  | "                    | 180.190        |             |
|  |   |                      | 896.761        |             |

PARTE SEGUNDA.

CAPÍTULO V.—Consignaciones.

|    |   |       |        |
|----|---|-------|--------|
| 1. | Consignacion del Duque de Veragua ..... | 8.000 |        |
| 2. | Idem del Marqués de Bedmar ...          | 3.000 |        |
|    |   |       | 11.000 |

CAPÍTULO VI.—Intereses.

|    |   |        |        |
|----|---|--------|--------|
| 1. | Intereses de billetes del Tesoro.                     | 35.748 |        |
| 2. | Idem de pagarés.....                                  | 24.000 |        |
| 3. | Idem de la Caja de Depósitos...                       | 7.000  |        |
| 4. | Idem del capital suplido por el Colegio de Agaña..... | 1.200  |        |
|    |   |        | 67.948 |

CAPÍTULO VII.—Resultas de presupuestos cerrados.

|    |   |       |        |
|----|---|-------|--------|
| 1. | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 1.457 |        |
| 2. | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria)      | 1.457 |        |
|    |   |       | 80.405 |

TOTAL de la seccion primera..... 977.166

SECCION SEGUNDA.—ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO.—Cuerpo Diplomático y Consular.—Personal.

|    |   |        |        |
|----|---|--------|--------|
| 1. | Cuerpo Diplomático en China.....            | 40.200 |        |
| 2. | Idem Consular en id.....                    | 44.000 |        |
| 3. | Idem de policía del Consulado en Shang-Hay. | 4.320  |        |
|    |   |        | 88.520 |

CAPÍTULO II.—Cuerpo Diplomático y Consular.—Material.

|    |   |        |        |
|----|---|--------|--------|
| 1. | Cuerpo Diplomático en China.....            | 4.000  |        |
| 2. | Idem Consular en id.....                    | 22.000 |        |
| 3. | Idem de policía del Consulado en Shang-Hay. | 936    |        |
|    |   |        | 26.936 |

CAPÍTULO III.—Resultas de presupuestos cerrados.

|    |   |     |     |
|----|---|-----|-----|
| 1. | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 396 |     |
| 2. | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)     |     |     |
|    |   |     | 396 |

TOTAL de la seccion segunda..... 115.852

SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.

CAPÍTULO PRIMERO.—Tribunales.—Personal.

|      |                          |   |         |
|------|--------------------------|---|---------|
| Un.º | Audiencia de Manila..... | " | 148.728 |
|------|--------------------------|---|---------|

CAPÍTULO II.—Tribunales.—Material.

|    |   |       |       |
|----|---|-------|-------|
| 1. | Audiencia de Manila.....                                | 2.000 |       |
| 2. | Gratificación al Colector de mesadas eclesiásticas..... | 300   |       |
| 3. | Ejecuciones de justicia.....                            | 1.000 |       |
| 4. | Fiscalías.....  | 792   |       |
| 5. | Alquileres de edificios.....                            | 4.080 |       |
| 6. | Gastos de justicia.....                                 | 1.500 |       |
|    |   |       | 9.672 |

CAPÍTULO III.—Juzgados de primera instancia.—Personal.

|    |   |         |         |
|----|---|---------|---------|
| 1. | Alcaldías mayores.....                                  | 172.575 |         |
| 2. | Comandancias militares con atribuciones judiciales..... | 2.328   |         |
| 3. | Juzgado eclesiástico.....                               | 9.700   |         |
|    |   |         | 184.603 |

CAPÍTULO IV.—Culto y clero.—Personal.

|    |                      |           |           |
|----|----------------------|-----------|-----------|
| 1. | Clero catedral.....  | 151.701   |           |
| 2. | Idem parroquial..... | 1.010.546 |           |
| 3. | Capilla Real.....    | 8.000     |           |
| 4. | Situados.....        | 10.240    |           |
|    |                      |           | 1.180.487 |

CAPÍTULO V.—Culto y clero.—Material.

|    |                      |        |         |
|----|----------------------|--------|---------|
| 1. | Clero catedral.....  | 14.318 |         |
| 2. | Idem parroquial..... | 2.884  |         |
| 3. | Capilla Real.....    | 3.948  |         |
| 4. | Situados.....        | 1.888  |         |
|    |                      |        | 230.038 |

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| CAPÍTULO VI.— <i>Asignaciones á varios establecimientos piadosos.</i> —Material.                        |           |           |
| 1. Asignaciones al Colegio de misioneros jesuitas de España.....  | 12.000    |           |
| 2. Idem al Comisario colector de misioneros franciscanos.....   | 550       |           |
| 3. Idem al Colegio de misioneros franciscanos establecidos en la villa de Pastrana.....                 | 24.300    |           |
| 4. Obras en dicho Colegio.....  | 6.000     |           |
| 5. Asignaciones al convento de San Francisco..  | 200       |           |
| 6. Idem al monasterio de Santa Clara.....   | 5.634     |           |
| 7. Idem al Seminario conciliar de Manila.....   | 200       |           |
|   | <hr/>     | 48.884    |
| CAPÍTULO VII.— <i>Gastos eventuales.</i> —Material.   |           |           |
| 1. Jueces pesquisidores.....  | 4.000     |           |
| 2. Visita á los Juzgados de provincias.....   | 3.000     |           |
|   | <hr/>     | 7.000     |
| CAPÍTULO VIII.— <i>Misioneros jesuitas á las islas de Mindanao y Joló.</i> —Personal.                   |           |           |
| 1. Casa-Mision de Manila.....   | 13.600    |           |
| 2. Misiones de Mindanao.....  | 25.600    |           |
|   | <hr/>     | 39.200    |
| CAPÍTULO IX.— <i>Misiones de jesuitas á las islas de Mindanao y Joló.</i> —Material.                    |           |           |
| 1. Transportes y equipos de misioneros.....   | 20.000    |           |
| 2. Casa-Mision de jesuitas en Manila.....   | 1.000     |           |
| 3. Presentes para atraer las tribus salvajes....  | 8.000     |           |
|   | <hr/>     | 29.000    |
| CAPÍTULO X.— <i>Gastos de publicacion de la Bula.</i>   |           |           |
| Un.º Importe de esta atencion.....  | "         | 1.200     |
| CAPÍTULO XI.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>   |           |           |
| 1. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....                          | 6.047     |           |
| 2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria).                              | 6.047     |           |
|   | <hr/>     | 12.094    |
| TOTAL de la seccion tercera.....  |           | 1.677.859 |
| <b>SECCION CUARTA.—GUERRA.</b>  |           |           |
| CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Administracion superior.</i> —Personal.   |           |           |
| 1. Capitanía general y Estado Mayor.....  | 41.949    |           |
| 2. Juzgado de Guerra.....   | 15.172    |           |
| 3. Subinspeccion de las tropas.....   | 58.929    |           |
| 4. Cuerpo de Sanidad militar.....   | 80.514    |           |
| 5. Idem Administrativo.....   | 118.389   |           |
|   | <hr/>     | 314.953   |
| CAPÍTULO II.— <i>Administracion superior.</i> —Material.  |           |           |
| 1. Capitanía general y Estado Mayor.....  | 4.800     |           |
| 2. Juzgado de Guerra.....   | 594       |           |
| 3. Subinspeccion de las tropas.....   | 6.000     |           |
| 4. Cuerpo de Sanidad.....   | 1.476     |           |
| 5. Vicariato Subdelegado castrense.....   | 300       |           |
| 6. Cuerpo Administrativo.....   | 9.800     |           |
|   | <hr/>     | 22.970    |
| CAPÍTULO III.— <i>Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos político-militares.</i> —Personal. |           |           |
| 1. Estados Mayores de provincias y plazas....   | 34.720    |           |
| 2. Gobiernos y Comandancias político-militares  | 131.638   |           |
|   | <hr/>     | 166.358   |
| CAPÍTULO IV.— <i>Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos político-militares.</i> —Material.  |           |           |
| 1. Estados Mayores de provincias y plazas....   | 1.800     |           |
| 2. Gobiernos y Comandancias político-militares.   | 2.336     |           |
|   | <hr/>     | 4.136     |
| CAPÍTULO V.— <i>Cuerpos de infanteria.</i> —Personal.   |           |           |
| 1. Infantería veterana.....   | 1.763.785 |           |
| 2. Compañía de dotacion de las islas Marianas..   | 8.556     |           |
|   | <hr/>     | 1.772.341 |
| CAPÍTULO VI.— <i>Cuerpos de caballeria.</i> —Personal.  |           |           |
| Un.º Escuadrones de Filipinas y España.....   | "         | 59.564    |
| CAPÍTULO VII.— <i>Artilleria.</i> —Personal.  |           |           |
| 1. Plana Mayor facultativa del Departamento...  | 34.629    |           |
| 2. Batallon expedicionario de Artillería.....   | 82.934    |           |
| 3. Idem de Artillería del ejército de Filipinas...  | 173.282   |           |
|   | <hr/>     | 290.845   |

|  |         |           |
|--|---------|-----------|
| CAPÍTULO VIII.— <i>Artilleria.</i> —Material.  |         |           |
| Un.º Material de esta atencion.....  | "       | 1.320     |
| CAPÍTULO IX.— <i>Ingenieros.</i> —Personal.  |         |           |
| 1. Plana Mayor de Ingenieros.....  | 40.740  |           |
| 2. Compañía de obreros de id.....  | 54.611  |           |
|  | <hr/>   | 95.351    |
| CAPÍTULO X.— <i>Ingenieros.</i> —Material.   |         |           |
| Un.º Material de esta atencion.....  | "       | 1.200     |
| CAPÍTULO XI.— <i>Excedentes de diversas armas.</i> —Personal.  |         |           |
| Un.º Jefes y Oficiales excedentes ó de reemplazo..   | "       | 70.000    |
| CAPÍTULO XII.— <i>Vestuario, equipo y armamento.</i> —Material.  |         |           |
| Un.º Material de esta atencion.....  | "       | 19.171    |
| CAPÍTULO XIII.— <i>Remonta y montura.</i> —Material.   |         |           |
| Un.º Material de estas atenciones.....   | "       | 3.843     |
| CAPÍTULO XIV.— <i>Subsistencias militares.</i> —Material.  |         |           |
| Un.º Suministro de pan, arroz, play y zacate....   | "       | 283.462   |
| CAPÍTULO XV.— <i>Utensilios, leña, luces y agua.</i> —Material.  |         |           |
| Un.º Material de esta atencion.....  | "       | 50.963    |
| CAPÍTULO XVI.— <i>Obras de Artillería.</i> —Personal.  |         |           |
| Un.º Compañía obrera de Artillería.....  | "       | 20.959    |
| CAPÍTULO XVII.— <i>Obras de Artillería.</i> —Material.   |         |           |
| Un.º Material de estas atenciones.....   | "       | 94.701    |
| CAPÍTULO XVIII.— <i>Obras de Ingenieros.</i> —Personal.  |         |           |
| Un.º Empleados subalternos.....  | "       | 27.993    |
| CAPÍTULO XIX.— <i>Obras de Ingenieros.</i> —Material.  |         |           |
| Un.º Material de estas atenciones.....   | "       | 100.000   |
| CAPÍTULO XX.— <i>Transportes.</i> —Material.   |         |           |
| Un.º Material de este servicio.....  | "       | 190.000   |
| CAPÍTULO XXI.— <i>Cuadro eventual de Jefes y Oficiales.</i> —Personal.   |         |           |
| Un.º Cuadro eventual de Jefes y Oficiales.....   | "       | 68.160    |
| CAPÍTULO XXII.— <i>Gratificaciones de campaña y demás gratificaciones del servicio.</i> —Material.   |         |           |
| Un.º Para gratificaciones de campaña, revistas de inspeccion, Gobierno y Comandancias político-militares y otros extraordinarios del servicio..... | "       | 100.898   |
| CAPÍTULO XXIII.— <i>Hospitales militares.</i> —Personal.   |         |           |
| 1. Cuerpo eclesiástico de Hospitales militares..   | 13.196  |           |
| 2. Idem facultativo, administrativo y sirvientes.  | 12.581  |           |
|  | <hr/>   | 25.777    |
| CAPÍTULO XXIV.— <i>Hospitales militares.</i> —Material.  |         |           |
| Un.º Material de esta atencion.....  | "       | 113.883   |
| CAPÍTULO XXV.— <i>Gastos eventuales.</i> —Personal.  |         |           |
| 1. Pagas de navegacion.....  | 100.000 |           |
| 2. Indemnizaciones por naufragios.....   | 2.000   |           |
|  | <hr/>   | 102.000   |
| CAPÍTULO XXVI.— <i>Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.</i>   |         |           |
| Un.º Importe de esta atencion.....   | "       | 1.350     |
| CAPÍTULO XXVII.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>   |         |           |
| 1. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....   | 220.546 |           |
| 2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria)  | 220.546 |           |
|  | <hr/>   | 441.092   |
| TOTAL de la seccion cuarta.....  |         | 4.222.746 |

**SECCION QUINTA.—HACIENDA.**

*Servicio general de Hacienda.*

**CAPÍTULO PRIMERO.—Personal administrativo.**

|   |        |         |
|---|--------|---------|
| 1. Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino y Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar..... | 32.843 |         |
| 2. Intendencia general de Hacienda pública.....   | 67.357 |         |
| 3. Contaduría general de id.....  | 92.228 |         |
| 4. Tesorería general de id.....   | 39.557 |         |
| 5. Construcciones civiles.....  | 2.600  |         |
|   |        | 234 585 |

**CAPÍTULO II.—Material administrativo.**

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| 1. Intendencia general de Hacienda pública.....         | 2.400 |       |
| 2. Contaduría general de id.....                        | 2.800 |       |
| 3. Tesorería general de id.....                         | 2.000 |       |
| 4. Dietas para los encargados de las obras civiles..... | 1.000 |       |
| 5. Visita de Hacienda.....                              | 1.000 |       |
|   |       | 9 200 |

**CAPÍTULO III.—Atenciones generales.—Material.**

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| 1. Alquileres de edificios.....              | 56.552 |        |
| 2. Reparaciones ordinarias de edificios..... | 9 500  |        |
| 3. Traslacion de caudales.....               | 15.000 |        |
| 4. Impresiones.....                          | 11.000 |        |
| 5. Alumbrado y limpieza de calle.....        | 1.223  |        |
|  |        | 93.275 |

**CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.—Material.**

|   |   |        |
|---|---|--------|
| Un.º Sueldo de navegacion y pasaje á los empleados civiles..... | " | 50 000 |
|---|---|--------|

*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.*

**CAPÍTULO V.—Personal.**

|   |         |           |
|---|---------|-----------|
| 1. Administracion central de Impuestos.....                             | 36 936  |           |
| 2. Idem id. de Rentas Estancadas.....                                   | 59.261  |           |
| 3. Idem id. de Colecciones y labores de tabaco.....                     | 130.454 |           |
| 4. Colecciones de tabaco.....   | 78 151  |           |
| 5. Fábrica de cigarros.....   | 116.672 |           |
| 6. Administracion general de Aduanas de Luzon y especial de Manila..... | 50.197  |           |
| 7. Administraciones de Hacienda pública en provincias.....              | 198.801 |           |
| 8. Resguardo terrestre y marítimo.....                                  | 501.511 |           |
|   |         | 1.171.983 |

**CAPÍTULO VI.—Material.**

|   |         |         |
|---|---------|---------|
| 1. Administracion central de Impuestos.....                             | 1 200   |         |
| 2. Idem id. de Rentas Estancadas.....                                   | 12.530  |         |
| 3. Idem id. de Colecciones y labores de tabaco.....                     | 2.500   |         |
| 4. Colecciones de tabaco.....   | 175 490 |         |
| 5. Entretenimiento de prensa.....                                       | 5.400   |         |
| 6. Fábrica de cigarros.....   | 12.180  |         |
| 7. Administracion general de Aduanas de Luzon y especial de Manila..... | 4.400   |         |
| 8. Administraciones de Hacienda pública en provincias.....              | 6.992   |         |
| 9. Resguardo terrestre y marítimo.....                                  | 57.678  |         |
|   |         | 278.376 |

**CAPÍTULO VII.—Adquisicion de primeras materias.**

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| 1. Acopio de tabaco.....  | 3.624.533 |           |
| 2. Idem de papel para el liado de puros, envoltura de cigarrillos y del tabaco manufacturado..... | 100.000   |           |
| 3. Adquisicion de pólvora.....  | 4.000     |           |
|   |           | 3.728.533 |

**CAPÍTULO VIII.—Gastos de elaboracion.**

|   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| 1. Gastos de picadura de tabaco.....    | 16.000    |           |
| 2. Idem de fabricacion de cigarros..... | 2.000.000 |           |
|   |           | 2.016.000 |

**CAPÍTULO IX.—Conducciones de efectos estancados.**

|  |         |         |
|--|---------|---------|
| 1. Conduccion de tabacos desde los pueblos cosecheros á las colecciones..... | 133.032 |         |
| 2. Fletes de tabacos á la capital.....                                       | 189.464 |         |
| 3. Idem de efectos timbrados.....  | 6.000   |         |
| 4. Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio..... | 54.396  |         |
| 5. Alquileres de cascos y carros.....  | 81.792  |         |
|  |         | 464.684 |

**CAPÍTULO X.—Envases y otros gastos.**

|   |         |         |
|---|---------|---------|
| 1. Envases de tabacos.....  | 250.000 |         |
| 2. Enfardelamiento, prensado y empaques de tabaco en la capital y provincias..... | 108 808 |         |
| 3. Envases de papel sellado, pólvora y bulas.....                                 | 7.500   |         |
| 5. Averías inevitables de efectos estancados.....                                 | 600     |         |
|   |         | 366.908 |

**CAPÍTULO XI.—Premios de recaudacion y expendicion.**

|   |         |         |
|---|---------|---------|
| 1. Premios de recaudacion y tributos.....         | 91.221  |         |
| 2. Idem de expendicion de efectos estancados..... | 300.000 |         |
| 3. Idem de billetes de Lotería.....               | 26.000  |         |
|   |         | 417.221 |

**CAPÍTULO XII.—Casa de Moneda en Manila.—Personal.**

|                                 |        |        |
|---------------------------------|--------|--------|
| 1. Personal administrativo..... | 28.600 |        |
| 2. Idem facultativo.....        | 44.400 |        |
|                                 |        | 73.000 |

**CAPÍTULO XIII.—Casa de Moneda en Manila.—Material.**

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| 1. Gastos de escritorio.....                                   | 1 000  |        |
| 2. Jornales de operaciones.....                                | 11.170 |        |
| 3. Combustibles.....   | 7.976  |        |
| 4. Gastos generales de fabricacion de la moneda.....           | 4.128  |        |
| 5. Conservacion y entretenimiento de máquinas y edificios..... | 1.400  |        |
|  |        | 24 774 |

**CAPÍTULO XIV.—Gastos diversos de la Casa de Moneda.**

|  |       |        |
|--|-------|--------|
| 1. Sueldo de navegacion y pasaje de empleados..  | 4.000 |        |
| 2. Pagas de marcha y sueldo en uso de licencia.. | 6.000 |        |
|  |       | 10.000 |

*Minoracion de ingresos.*

**CAPÍTULO XV.—Diferentes conceptos**

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
| 1. Devolucion de ingresos indebidos.....   | 2.850     |           |
| 2. Ganancias de jugadores á la Lotería.....  | 1.050.000 |           |
| 3. Mitad que corresponde al Resguardo en las multas de menor cuantía.....                          | 20.000    |           |
| 4. Premio á los aprehensores de contrabando..  | 600       |           |
| 5. Parte que corresponde á los partícipes en las multas impuestas por Autoridades competentes..... | 4.000     |           |
| 6. Premios por construccion de buques.....   | 4 000     |           |
|  |           | 1.081.450 |

**CAPÍTULO XVI.—Resultas de presupuestos cerrados.**

|  |         |                   |
|--|---------|-------------------|
| 1. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 266.770 |                   |
| 2. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....                | 4 000   |                   |
|  |         | (Memoria) 266.770 |

TOTAL de la seccion quinta..... 10.286.759

**SECCION SEXTA.—MARINA.**

**CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion central.—Personal.**

|                                     |   |        |
|-------------------------------------|---|--------|
| Un.º Personal de esta atencion..... | " | 32.115 |
|-------------------------------------|---|--------|

**CAPÍTULO II.—Administracion central.—Material.**

|  |   |     |
|--|---|-----|
| Un.º Material de gastos de justicia..... | " | 100 |
|--|---|-----|

**CAPÍTULO III.—Cuerpos de la Armada.—Personal.**

|  |        |         |
|--|--------|---------|
| 1. Cuerpo general de la Armada.....            | 41.686 |         |
| 2. Idem de Ingenieros.....                     | 3.919  |         |
| 3. Idem de Artillería é infantería de Marina.. | 41.397 |         |
| 4. Idem Administrativo.....                    | 13.503 |         |
| 5. Idem de Sanidad.....                        | 22.660 |         |
| 6. Idem eclesiástico.....                      | 1.710  |         |
| 7. Idem de maquinistas.....                    | 22.400 |         |
| 8. Idem de contra maestres.....                | 5.464  |         |
|  |        | 152.739 |

**CAPÍTULO IV.—Cuerpos de la Armada.—Material.**

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| 1. Cuerpo de Artillería é infantería de Marina.. | 26.170 |        |
| 2. Idem eclesiástico.....                        | 40     |        |
|  |        | 26.210 |

**CAPÍTULO V.—Oficinas del apostadero.—Personal.**

|                                   |        |        |
|-----------------------------------|--------|--------|
| 1. Oficinas militares.....        | 16.576 |        |
| 2. Idem de Administracion.....    | 31.781 |        |
| 3. Idem de Sanidad.....           | 480    |        |
| 4. Idem de las de Artillería..... | "      |        |
|                                   |        | 48.837 |

**CAPÍTULO VI.—Oficinas del apostadero.—Material.**

|                                |       |        |
|--------------------------------|-------|--------|
| 1. Oficinas militares.....     | 5.406 |        |
| 2. Idem de Administracion..... | 9.160 |        |
| 3. Idem de Sanidad.....        | 960   |        |
|                                |       | 15.526 |

**CAPÍTULO VII.—Servicio de matrículas.—Personal.**

|   |        |        |
|---|--------|--------|
| 1. Personal del servicio de matrículas..... | 17.799 |        |
| 2. Practicajes.....                         | 2.400  |        |
|   |        | 20.179 |

|  |  |                 |
|--|--|-----------------|
| CAPÍTULO VIII.— <i>Servicio de matrículas.</i> —<br>Material.                    |  |                 |
| Un.º   | Material de esta atención.....   | » 5.400         |
| CAPÍTULO IX.— <i>Arsenal.</i> —Personal.   |  |                 |
| 1.   | Personal de oficinas militares.....  | 48.215          |
| 2.   | Idem de rondines.....  | 9 753           |
| 3.   | Idem de oficiales de mar y marinería.....  | 25 812          |
| 4.   | Idem de maestranza permanente y eventual..   | 152.067         |
| 5.   | Idem de conservación de pertrechos.....  | 264             |
|  |  | <hr/> 236.111   |
| CAPÍTULO X.— <i>Arsenal.</i> —Material.  |  |                 |
| 1.   | Material de rondines.....  | 2.538           |
| 2.   | Idem de oficiales de mar y marinería.....  | 8.388           |
| 3.   | Primeras materias para los buques.....   | 310 527         |
| 4.   | Vestuario de marinería.....  | 7.090           |
|  |  | <hr/> 328.543   |
| CAPÍTULO XI.— <i>Buques armados.</i> —Personal.                                  |  |                 |
| Un.º   | Personal de esta atención.....   | » 686.579       |
| CAPÍTULO XII.— <i>Buques armados.</i> —Material.                                 |  |                 |
| 1.   | Raciones, utensilios y géneros sueltos.....  | 181.754         |
| 2.   | Medicinas y envases.....   | 6.000           |
| 3.   | Carbon de piedra para los vapores.....   | 161.689         |
|  |  | <hr/> 349.443   |
| CAPÍTULO XIII.— <i>Vapores-correos.</i> —Personal.                               |  |                 |
| Un.º   | Personal de los vapores-correos.....   | » 91.218        |
| CAPÍTULO XIV.— <i>Vapores correos.</i> —Material.                                |  |                 |
| 1.   | Raciones de las dotaciones de los vapores-correos.....                             | 25.198          |
| 2.   | Medicinas y envases de los mismos.....   | 666             |
| 3.   | Carbon de piedra para los mismos.....  | 86.400          |
| 4.   | Carena, recorrida, conservación y reemplazo de pertrechos.....                     | 83.928          |
| 5.   | Hospitalidades.....  | 2.600           |
|  |  | <hr/> 198.792   |
| CAPÍTULO XV.— <i>Hospitalidades.</i> —Material.                                  |  |                 |
| Un.º   | Estancias de hospital.....   | » 28.725        |
| CAPÍTULO XVI.— <i>Gastos diversos.</i> —Material.                                |  |                 |
| 1.   | Pasajes de Jefes, Oficiales y tropa y flete de efectos.....                        | 116.000         |
| 2.   | Distribución de caudales.....  | 9.548           |
|  |  | <hr/> 125.548   |
| CAPÍTULO XVII.— <i>Gastos de administración de las rentas.</i>                   |  |                 |
| 1.   | Cánon de pesca.....  | 432             |
| 2.   | Vapores-correos.....   | 39.250          |
| 3.   | Ventas y auxilios.....   | 120             |
|  |  | <hr/> 39.772    |
| CAPÍTULO XVIII.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>                       |  |                 |
| 1.   | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....        | 71.212          |
| 2.   | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....                       | (Memoria)       |
|  |  | <hr/> 71.212    |
|  | TOTAL de la sección sexta.....   | <hr/> 2 457.049 |
| SECCION SETIMA.—GOBERNACION.   |  |                 |
| CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Gobierno superior político y de provincias.</i> —Personal. |  |                 |
| 1.   | Gobierno superior político y su Secretaría..                                       | 124 503         |
| 2.   | Idem civil de Manila.....  | 35 238          |
| 3.   | Gobiernos político-militares.....  | 58.297          |
|  |  | <hr/> 218.038   |
| CAPÍTULO II.— <i>Gobierno superior político y de provincias.</i> —Material.      |  |                 |
| 1.   | Gobierno superior político.....  | 2.000           |
| 2.   | Entretimiento y conservación del mobiliario del palacio del Gobierno superior..... | 2.000           |
| 3.   | Premio por persecución de malhechores.....   | 2.400           |
| 4.   | Alquileres de casa.....  | 3.000           |
| 5.   | Gobierno civil de Manila.....  | 1.000           |
| 6.   | Gobiernos político-militares.....  | 2.100           |
| 7.   | Censura del mismo.....   | 200             |
|  |  | <hr/> 12.700    |
| CAPÍTULO III.— <i>Consejo de Administración.</i> —Personal.                      |  |                 |
| Un.º   | Personal del mismo.....  | » 55.927        |

|  |  |               |
|--|--|---------------|
| CAPÍTULO IV.— <i>Consejo de Administración.</i> —Material.                     |  |               |
| 1.   | Material del mismo.....  | 1.500         |
| 2.   | Alquiler de casa.....  | 2.880         |
|  |  | <hr/> 4.380   |
| CAPÍTULO V.— <i>Dirección de Administración local.</i> —Personal.              |  |               |
| Un.º   | Personal de la misma.....  | » 36.526      |
| CAPÍTULO VI.— <i>Dirección de Administración local.</i> —Material.             |  |               |
| Un.º   | Material de la misma.....  | » 1.600       |
| CAPÍTULO VII.— <i>Correos.</i> —Personal.                                      |  |               |
| 1.   | Personal de la Administración general.....   | 15.784        |
| 2.   | Idem de la id. provincial.....   | 8.381         |
|  |  | <hr/> 24.165  |
| CAPÍTULO VIII.— <i>Correos.</i> —Material.                                     |  |               |
| 1.   | Material de la Administración general.....   | 1.920         |
| 2.   | Alquileres de casas.....   | 2.400         |
|  |  | <hr/> 4.320   |
| CAPÍTULO IX.— <i>Correspondencia con la Península.</i> —Material.              |  |               |
| 1.   | Conducción de la correspondencia entre España y Hong-Kong.....                         | 3.260         |
| 3.   | Conducciones marítimas.....  | 840           |
|  |  | <hr/> 4.100   |
| CAPÍTULO X.— <i>Asignaciones piadosas.</i> —Material.                          |  |               |
| Un.º   | Material de esta atención.....   | » 1.840       |
| CAPÍTULO XI.— <i>Servicio telegráfico.</i> —Material.                          |  |               |
| Un.º   | Material de esta atención.....   | » 1.000       |
| CAPÍTULO XII.— <i>Gastos diversos.</i> —Personal.                              |  |               |
| Un.º   | Personal del situado de la plaza de Zamboanga y establecimiento militar de Pollok..... | » 11.601      |
| CAPÍTULO XIII.— <i>Gastos eventuales.</i> —Material.                           |  |               |
| 1.   | Material del situado de la plaza de Zamboanga.....                                     | 600           |
| 2.   | Socorro á naufragos y cautivos extranjeros..   | 2.000         |
|  |  | <hr/> 2.600   |
| CAPÍTULO XIV.— <i>Material de la compañía de inválidos y gastos de presos.</i> |  |               |
| 1.   | Raciones de la compañía de inválidos.....  | 366           |
| 2.   | Gastos que ocasionan los reos de contrabando.  | 1.000         |
| 3.   | Trasporte de criminales y socorro á los mismos.....                                    | 400           |
|  |  | <hr/> 1.766   |
| CAPÍTULO XV.— <i>Confinados.</i> —Personal.                                    |  |               |
| Un.º   | Personal de esta atención.....   | » 1.932       |
| CAPÍTULO XVI.— <i>Confinados.</i> —Material.                                   |  |               |
| 1.   | Material de esta atención.....   | 180.000       |
| 2.   | Trasportes de confinados.....  | 3.600         |
|  |  | <hr/> 183.600 |
| CAPÍTULO XVII.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>                      |  |               |
| 1.   | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....            | 21.721        |
| 2.   | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....                           | (Memoria.)    |
|  |  | <hr/> 21.721  |
|  | TOTAL de la sección sétima.....  | <hr/> 587.816 |

SECCION OCTAVA.—FOMENTO.

|   |  |              |
|---|--|--------------|
| CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Instrucción pública.</i> —Personal. |  |              |
| 1.  | Academia de Náutica.....   | 2.937        |
| 2.  | Idem de Dibujo y Pintura.....  | 1.707        |
| 3.  | Cátedras de Contabilidad é idiomas.....                                | 1.268        |
| 4.  | Escuela de Botánica y Agricultura.....                                 | 3.233        |
| 5.  | Colegio de Santa Potenciana.....                                       | »            |
|   |  | <hr/> 9.145  |
| CAPÍTULO II.— <i>Instrucción pública.</i> —Material.      |  |              |
| 1.  | Academia de Náutica.....   | 267          |
| 2.  | Idem de Dibujo y Pintura.....  | 974          |
| 3.  | Cátedras de Contabilidad é idiomas.....                                | 54           |
| 4.  | Escuela de Botánica y Agricultura.....                                 | 1.000        |
| 5.  | Colegio de Santa Potenciana.....                                       | 9.324        |
| 6.  | Asignaciones de los Colegios de San Juan de Letran y Santa Isabel..... | 2.602        |
|   |  | <hr/> 14.221 |

|  |   |           |
|--|---|-----------|
| CAPÍTULO III.— <i>Puertos y faros.</i> —Personal.        |   |           |
| 1.   | Ponton de limpia.....   | 14.085    |
| 2.   | Faros.....  | 5.820     |
|  |   | 19.905    |
| CAPÍTULO IV.— <i>Puertos y faros.</i> —Material.         |   |           |
| 1.   | Ponton de limpieza y boyas.....   | 23.596    |
| 2.   | Faros.....  | 3.868     |
|  |   | 27.464    |
| CAPÍTULO V.— <i>Vigías y Telégrafos</i> —Personal.       |   |           |
| Un.º   | Personal de esta atención.....  | » 13.557  |
| CAPÍTULO VI.— <i>Vigías y Telégrafos.</i> —Material.     |   |           |
| Un.º   | Material de esta atención.....  | » 3.000   |
| CAPÍTULO VII.— <i>Ingenieros de Montes.</i> —Personal.   |   |           |
| Un.º   | Personal de esta atención.....  | » 17.266  |
| CAPÍTULO VIII.— <i>Ingenieros de Montes.</i> —Material.  |   |           |
| Un.º   | Material de esta atención.....  | » 400     |
| CAPÍTULO IX.— <i>Ingenieros de Minas</i> —Personal.      |   |           |
| Un.º   | Personal de esta atención.....  | » 14.356  |
| CAPÍTULO X.— <i>Ingenieros de Minas.</i> —Material.      |   |           |
| Un.º   | Material de esta atención.....  | » 400     |
| CAPÍTULO XI.— <i>Tribunal de Comercio.</i> —Personal.    |   |           |
| Un.º   | Personal de esta atención.....  | » 7.190   |
| CAPÍTULO XII.— <i>Tribunal de Comercio.</i> —Material.   |   |           |
| Un.º   | Material de esta atención.....  | » 1.200   |
| CAPÍTULO XIII.— <i>Suscripciones.</i>                    |   |           |
| Un.º   | Material de esta atención.....  | » 3.000   |
| CAPÍTULO XIV.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> |   |           |
| 1.   | Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..... | 800       |
| 2.   | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....                | (Memoria) |
|  |   | 800       |
|  | TOTAL de la seccion octava.....   | 131.904   |

RESÚMEN.

|  |            |
|--|------------|
| Seccion primera.—Obligaciones generales... | 977.166    |
| —segunda.—Estado.....                      | 115.852    |
| —tercera.—Gracia y Justicia.....           | 1.677.859  |
| —cuarta.—Guerra.....                       | 4.222.746  |
| —quinta.—Hacienda.....                     | 10.286.759 |
| —sexta.—Marina.....                        | 2.457.049  |
| —séptima.—Gobernacion.....                 | 587.816    |
| —octava.—Fomento.....                      | 131.904    |
|  | 20.457.151 |

Madrid 4 de Junio de 1868.—Marfori.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado en las islas Filipinas para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1868 y concluye en fin de Junio de 1869.

|                |                              |                                    |
|----------------|------------------------------|------------------------------------|
| Artículos..... | INGRESOS PRESUPUESTOS        |                                    |
|                | DESIGNACION DE LOS INGRESOS. | Por artículos.      Por capítulos. |
|                |                              | Escudos.      Escudos.             |

SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.—*Tributos é impuestos sobre la propiedad.*

|    |                           |           |
|----|---------------------------|-----------|
| 1. | Tributo de naturales..... | 3.700.000 |
|----|---------------------------|-----------|

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| 2.  | Tributo de mestizos.....   | 324.000   |
| 3.  | Capitacion personal de chinos.....   | 288.800   |
| 4.  | Reconocimiento de vasallaje de remontados é infieles.....                    | 22.000    |
| 5.  | Diezmos prediales.....   | 20.000    |
| 6.  | Idem de reservados del tributo.....  | 42.000    |
| 7.  | Encabezamiento de los pueblos de las provincias de Abra, Union é Ilocos..... | 117.000   |
| 8.  | Idem para la libre industria del rom.....                                    | 230.000   |
|   |  | 4.796.800 |
| CAPÍTULO II.— <i>Contribucion industrial y de comercio.</i> |  |           |
| 1.  | Patente industrial de chinos.....  | 180.000   |
| 2.  | Idem para la industria de aguardiente-rom...                                 | 471.400   |
|   |  | 651.400   |
|   | TOTAL de la seccion primera.....   | 5.448.200 |

SECCION SEGUNDA.

ADUANAS.

CAPÍTULO ÚNICO.

|     |  |           |
|-----|--|-----------|
| 1.  | Derechos de importacion y exportacion.....                         | 1.530.000 |
| 2.  | Toneladas.....   | 66.900    |
| 3.  | Comisos.....   | 3.500     |
| 4.  | Diez por 100 de Administracion en el recargo de arroz y palay..... | 1.000     |
| 5.  | Avería.....  | 171.000   |
| 6.  | Limpia.....  | 16.000    |
| 7.  | Facola.....  | 18.000    |
| 8.  | Depósito mercantil.....  | 15.000    |
| 9.  | Derecho de los Capitanes de puertos.....                           | 14.000    |
| 10. | Auxilio á buques.....  | 13.600    |
|     |  | 1.839.000 |
|     | TOTAL de la seccion segunda.....                                   | 1.839.000 |

SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.

CAPÍTULO PRIMERO.—*Tabacos.*

|    |  |            |
|----|--|------------|
| 1. | Venta en el interior de tabaco elaborado....                     | 9.100.000  |
| 2. | Idem de tabaco elaborado para la exportacion.....                | 2.000.000  |
| 3. | Idem de rama para id.....  | 2.325.000  |
| 4. | Idem de la ceniza de los desperdicios que se queman.....         | 4.000      |
| 5. | Valor de los cajones vacíos que se devuelvan al contratista..... | 6.270      |
|    |  | 13.435.270 |

CAPÍTULO II.—*Vinos y licores.*

|      |  |         |
|------|--|---------|
| Un.º | Venta de vinos, aguardientes, rom y anisado..... | » 2.000 |
|------|--|---------|

CAPÍTULO III.—*Pólvora.*

|      |                       |          |
|------|-----------------------|----------|
| Un.º | Venta de pólvora..... | » 33.200 |
|------|-----------------------|----------|

CAPÍTULO IV.—*Anfion.*

|      |   |           |
|------|---|-----------|
| Un.º | Producto de la contrata del anfion..... | » 246.470 |
|------|---|-----------|

CAPÍTULO V.—*Efectos timbrados.*

|    |  |         |
|----|--|---------|
| 1. | Papel sellado.....                     | 150.000 |
| 2. | Documentos de giro.....                | 15.000  |
| 3. | Sellos de Correos.....                 | 60.000  |
| 4. | Papel de multas.....                   | 110.000 |
| 5. | Idem de reintégramos.....              | 78.565  |
| 6. | Sellos judiciales.....                 | 32.586  |
| 7. | Bulas.....                             | 170.000 |
| 8. | Sellos para los derechos de firma..... | 60.000  |
| 9. | Cartas de rádio.....                   | 10.000  |
|    |  | 686.151 |

CAPÍTULO VI.—*Comisos.*

|      |   |         |
|------|---|---------|
| Un.º | Parte correspondiente á la Hacienda de los de esta renta..... | » 4.000 |
|------|---|---------|

CAPÍTULO VII.—*Juegos de gallos.*

|      |                            |           |
|------|----------------------------|-----------|
| Un.º | Producto de este ramo..... | » 202.450 |
|------|----------------------------|-----------|

TOTAL de la seccion tercera..... 14.609.541

SECCION CUARTA.—LOTERÍA.

CAPÍTULO ÚNICO.

|      |                                      |             |
|------|--------------------------------------|-------------|
| Un.º | Importe de la venta de billetes..... | » 1.400.000 |
|------|--------------------------------------|-------------|

TOTAL de la seccion cuarta..... 1.400.000

**SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.**

**CAPÍTULO PRIMERO.—Productos en renta.**

|  |       |        |
|--|-------|--------|
| 1. Tierras realengas.....                              | 4.600 |        |
| 2. Premios de capitales impuestos sobre fincas.....    | 4.200 |        |
| 3. Alquileres de edificios y terreno de arroceros..... | 1.300 |        |
|  |       | 10.100 |

**CAPÍTULO II.—Productos en venta.**

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| 1. Venta de edificios.....                                       | 40.000 |        |
| 2. Idem de efectos innecesarios é inútiles para el servicio..... | 5.300  |        |
|  |        | 45.300 |

**TOTAL de la seccion quinta..... 55.400**

**SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.**

**CAPÍTULO PRIMERO.—Diferentes conceptos.**

|   |        |         |
|---|--------|---------|
| 1. Mesadas eclesiásticas.....                                       | 5.000  |         |
| 2. Medias anatas seculares.....                                     | 1.000  |         |
| 3. Oficios vendibles y renunciabiles.....                           | 4.000  |         |
| 4. Alcances de cuentas.....   | 30.000 |         |
| 5. Devoluciones.....  | 30.000 |         |
| 6. Beneficio en los giros de libranzas sobre Camarines y Albay..... | 23.440 |         |
| 7. Correos.....   | 30.000 |         |
| 8. Venta de libros é impresos.....                                  | 7.650  |         |
|   |        | 131.090 |

**CAPÍTULO II.—Propios y arbitrios.**

|                                      |         |         |
|--------------------------------------|---------|---------|
| 1. Veinte por ciento de Propios..... | 10.000  |         |
| 2. Diez por ciento de arbitrios..... | 172.620 |         |
|                                      |         | 182.620 |

**CAPÍTULO III.—Casa de Moneda.**

|  |   |         |
|--|---|---------|
| Un.º Producto de la acuñacion de moneda..... | " | 110.500 |
|--|---|---------|

**TOTAL de la seccion sexta..... 424.210**

**SECCION SETIMA.—INGRESOS DE MARINA.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

|   |   |        |
|---|---|--------|
| Un.º Ingresos por diferentes conceptos..... | " | 73.300 |
|---|---|--------|

**TOTAL de la seccion sétima..... 73.300**

**RESÚMEN.**

|  |            |
|--|------------|
| Seccion primera.—Contribuciones é impuestos..... | 5.448.200  |
| — segunda.—Aduanas.....                          | 1.839.000  |
| — tercera.—Rentas Estancadas.....                | 14.609.541 |
| — cuarta.—Lotería.....                           | 1.400.000  |
| — quinta.—Bienes del Estado.....                 | 55.400     |
| — sexta.—Ingresos eventuales.....                | 424.210    |
| — sétima.—Idem de Marina.....                    | 73.300     |

**TOTAL..... 23.649.651**

Madrid 4 de Junio de 1868.—Marfori.

**ESTADO LETRA C.**

**PRESUPUESTO extraordinario de gastos de las islas Filipinas para el ejercicio de 1868-69.**

| Artículos..... | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |             |
|----------------|-----------------------|-------------|
|                | Por capítulos.        | Por partes. |
|                | Escudos.              | Escudos.    |

**CAPÍTULO PRIMERO.—Estado.**

|   |            |       |
|---|------------|-------|
| 1. Gastos extraordinarios de la Legacion y Consulado en China, sujetos á justificacion..... | 5.000      |       |
| 2. Crédito procedente de permanencia del presupuesto de 1867-68.....                        | (Memoria.) | 5.000 |

**CAPÍTULO II.—Gracia y Justicia.**

|   |  |
|---|--|
| 1. Para reconstruccion, construccion y reparacion de los templos y conventos arruina- |  |
|---|--|

|   |            |         |
|---|------------|---------|
| dos por efecto del terremoto de 3 de Junio de 1863.....                                   | 80.000     |         |
| 2. Para ornamentos, vasos sagrados y una campana á las parroquias de nueva fundacion..... | 24.000     |         |
| 3. Crédito procedente de permanencia del presupuesto de 1867-68.....                      | (Memoria.) | 104.000 |

**CAPÍTULO III.—Guerra.**

|   |            |         |
|---|------------|---------|
| 1. Para construccion y reparacion de edificios militares cuyos presupuestos hayan sido aprobados de Real órden..... | 200.000    |         |
| 2. Crédito procedente de permanencia del presupuesto de 1867-68.....  | (Memoria.) | 200.000 |

**CAPÍTULO IV.—Hacienda.**

|  |            |        |
|--|------------|--------|
| 1. Para nuevas construccion y reparaciones de edificios autorizados de Real órden..... | 60.000     |        |
| 2. Crédito de permanencia del presupuesto de 1867-68.....                              | (Memoria.) | 60.000 |

**CAPÍTULO V.—Marina.**

|   |            |        |
|---|------------|--------|
| 1. Fomento de buques.....                                 | 70.464     |        |
| 2. Crédito de permanencia del presupuesto de 1867-68..... | (Memoria.) | 70.464 |

**CAPÍTULO VI.—Gobernacion.**

|  |   |       |
|--|---|-------|
| 1. Para dietas de los Ingenieros destinados á las obras extraordinarias..... | " | 6.000 |
|--|---|-------|

**CAPÍTULO VII.—Fomento.**

|  |        |         |
|--|--------|---------|
| 1. Para estudios de todo género de obras.....            | 40.000 |         |
| 2. Para obras nuevas de carreteras, puertos y faros..... | 85.000 |         |
|  |        | 125.000 |

**TOTAL escudos..... 570.464**

**RESÚMEN.**

|                              | Escudos. |
|------------------------------|----------|
| Capítulo I.—Estado.....      | 5.000    |
| — II.—Gracia y Justicia..... | 104.000  |
| — III.—Guerra.....           | 200.000  |
| — IV.—Hacienda.....          | 60.000   |
| — V.—Marina.....             | 70.464   |
| — VI.—Gobernacion.....       | 6.000    |
| — VII.—Fomento.....          | 125.000  |

**TOTAL escudos..... 570.464**

Madrid 4 de Junio de 1868.—Marfori.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ÓRDEN.**

Éxcmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso, ejército y colocacion de reemplazo que para la provision de seis plazas de Alféreces que existen vacantes en el cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 8 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con el destino y efectividad que á cada uno se les marca, á los sargentos primeros del propio cuerpo comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Joaquin Oña y Argomaniz y termina con D. Juan Palazon y Salvador.

De Real órden lo digo á V..E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

RELACION de los sargentos primeros del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real órden de 14 de Agosto de 1868 se les promueve al empleo superior inmediato y se les destina á continuar sus servicios á las Comandancias que á continuacion se expresan.

- D. Joaquin Oña y Argomaniz, sargento primero de la Comandancia de Lérida; destinado de Alférez á la de Navarra.
- D. Pascual Lopez Izquierdo, sargento primero de la Comandancia de Cádiz; de Alférez de la misma.
- D. Juan Palazon y Salvador, sargento primero de la Comandancia de Huelva; de Alférez de la de Málaga.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1868, en la competencia pendiente ante Nos, entre el Juzgado de primera instancia de Azpeitia y el de Guerra de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, sobre conocimiento de la causa instruida en averiguación de los hechos ocurridos entre el Alcalde de Zumaya D. Agustín Urbieto y los guardias civiles Antonio Cerezo Rodríguez y Ramon Gonzalez Montaña:

Resultando que los referidos guardias detuvieron en la mañana del 13 de Febrero último á José María Guridi y José Salaverría como autores de las lesiones ocasionadas al francés Domesgue Guillanne, y les presentaron al Alcalde de Zumaya D. Agustín Urbieto, el cual, informado del hecho, puso en libertad á los detenidos, previniéndoles que al día siguiente se presentarían para la celebración del juicio de faltas: que con motivo de haber resistido los guardias civiles la entrega de los detenidos si no se les daba recibo, á lo cual se negó el Alcalde, mediaron contestaciones entre este y el guardia Cerezo, manifestándoles que no sabían cumplir con su obligación, habiendo dicho el Alcalde á varias personas, según declaración de los guardias, que los desarmasen, y cogiendo él mismo por su mano la carabina de Cerezo, y resistiéndose este á la entrega de los detenidos, según aparece de las diligencias instruidas por aquel, hasta el punto de impedir su salida á los detenidos, dando empujones á uno de ellos:

Resultando que instruida causa con este motivo por la jurisdicción militar y la ordinaria, el Juzgado de Azpeitia se inhibió de su conocimiento; pero que consultado el auto inhibitorio, fué revocado por la Audiencia de Burgos, que le mandó promover y sostener la competencia, como lo hizo, fundado en que el Alcalde de Zumaya procedió en el acto referido como Autoridad judicial, en cuyo concepto solo es responsable ante sus superiores gerárquicos, y en que la oposición del guardia Cerezo á la orden de libertad dada por el Alcalde constituye el delito de resistencia grave á la justicia, justiciable únicamente por la jurisdicción ordinaria:

Resultando que el Juzgado de Guerra funda su competencia en las disposiciones generales que establecen el desafuero de los que insultan, amenazan, resisten ó atropellan á la Guardia civil; en varias decisiones de este Supremo Tribunal, y muy especialmente en la de 23 de Mayo de 1857, que estimó desahorado al Teniente de Alcalde de Espinosa por haber atropellado á unos Carabineros; y por último, en que el Juzgado de primera instancia reconoció su jurisdicción.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que el conocimiento en juicio verbal de los hechos que el Código penal califica de faltas es de la exclusiva competencia de los Alcaldes, con derogación de todo fuero, según lo dispuesto en la regla primera de la ley provisional para su aplicación y jurisprudencia de este Tribunal Supremo:

Considerando que cuando los Alcaldes obran en uso de atribuciones judiciales, si cometiesen abusos, solo pueden ser corregidos ó penados con arreglo á las disposiciones legales por sus superiores gerárquicos:

Considerando que sin perjuicio del resultado que en definitiva pueda ofrecer la causa, el desacato á la justicia produce desafuero con arreglo á la ley 9<sup>a</sup>, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y Real orden de 8 de Abril de 1831:

Y considerando que en el caso que ha dado motivo á esta competencia el Alcalde de Zumaya obraba como Autoridad judicial, y por consiguiente que aun en la hipótesis de que abusase de ella, solo á la superior del mismo orden corresponde calificar el hecho y corregirle ó penarle en su día, y que lo mismo sucede respecto al desacato que se imputa al guardia civil Antonio Cerezo Rodríguez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Azpeitia, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—José María Haro.—El Conde de Valdeprados.—Buenaventura Alvarado.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Jaumar, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones de este Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1867, en los autos de competencia suscitada por el Juez de primera instancia de Burgos al de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte sobre conocimiento de las diligencias promovidas por D. Miguel Perez Mansilla contra Doña Manuela Diez Tapia sobre pago de maravedís:

Resultando que el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, que lo fué de Doña Manuela Diez Tapia en autos seguidos á su instancia en el Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta corte contra D. Víctor Zugasti sobre entrega de títulos de la Deuda del personal, solicitó en 14 de Setiembre de 1866 que se requiriese á su representante para que le pagase la cantidad de 5.292 rs., importe de la cuenta jurada de sus derechos y suplementos que presentó, procediéndose de lo contrario á su exacción por la vía de apremio:

Resultando que estimada esta pretension en auto de 8 de Octubre, y librado exhorto al Juez de primera instancia de Burgos, residencia de la Doña Manuela, requerida al pago, como no lo verificase se procedió al embargo de bienes muebles y al de la renta de una casa: que retenidas también las láminas de la Deuda consignadas por D. Víctor Zugasti, que habían ocasionado el pleito, se libró nuevo exhorto al Juez de Burgos, por virtud del

cual se hizo saber á Doña Manuela Dtez en 4 de Julio de 1867 que pagase la indicada suma y las costas ocasionadas, y que si no lo verificaba se procederá á la venta de las láminas consignadas por Zugasti, la cual tuvo en efecto lugar en Octubre siguiente, entregándose su importe de 2.070 rs. 89 cént. á Perez Mansilla á cuenta de la cantidad que tenía reclamada:

Resultando que en el Juzgado de Burgos y por auto de 4 de Setiembre de 1867 se despachó ejecución á instancia de D. Sebastian Sancho contra Doña Manuela Diez para el pago de 3.700 rs., y que reembargados los muebles y rentas de la casa sin que la ejecutada hiciese oposición alguna, se dictó sentencia de remate en 19 de Octubre siguiente:

Resultando que el ejecutante D. Sebastian Sancho pretendió que se declarara en concurso necesario á la deudora, mediante á que existían contra ella dos ejecuciones y no eran suficientes para cubrir su importe los bienes embargados; y que prevenido en efecto el juicio, por auto de 4 de Noviembre se mandó acumular á él la ejecución que se sustanciaba en uno de los Juzgados de esta corte, á cuyo efecto se libró el oportuno exhorto:

Resultando que el Juez de Madrid se negó á la acumulación por no poder considerarse de carácter ejecutivo los autos de que conocía desde el momento en que Doña Manuela Diez Tapia había consentido el de 8 de Octubre de 1866, procediéndose desde entónces por la vía de apremio; y porque la declaración de concurso había sido hecha por el Juzgado de Burgos en el equivocado concepto de ser de aquella clase los autos que se seguían á instancia de Perez Mansilla:

Resultando que el Juez de Burgos insistió en la acumulación, fundado en que el procedimiento de apremio es una secuela del juicio ejecutivo, que no puede considerarse terminado hasta que el acreedor se halle satisfecho de su crédito, por lo que, cuando pesan sobre el deudor comun dos ó más procedimientos de apremio, no puede decirse que han terminado los expedientes ejecutivos que dieron origen á aquellos, ni por consiguiente que dejen de estar pendientes contra él las ejecuciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que el art. 163 de la ley de Enjuiciamiento civil previene que en el caso de haber un juicio universal se acumulen á este los diferentes pleitos que se sigan en distintos Juzgados:

Considerando que según la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, es necesario que los pleitos se hallen pendientes al acordarse la declaración de concurso, lo que se verifica en las diligencias de apremio seguidas por Don Miguel Perez Mansilla con Doña Manuela Diez Tapia, porque al dictarse la providencia de 4 de Noviembre de 1867, en que se hizo la expresada declaración de concurso de bienes de esta, no estaban aquellas terminadas, siendo inherentes á las mismas los trámites sucesivos hasta verificarse el pago, los cuales forman su complemento:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las diligencias promovidas por D. Miguel Perez Mansilla contra Doña Manuela Diez Tapia corresponde al Juzgado de primera instancia de Burgos, donde pende el concurso de esta, á quien se remitan ámbos ramos de autos para que proceda á lo que corresponda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—José María Haro.—El Conde de Valdeprados.—Buenaventura Alvarado.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de carretera de Cervera al río Alhama al confin con Navarra en las inmediaciones de los baños de Fitero, provincia de Logroño, que forma parte de la de tercer orden de Arnedo á Cervera, cuyo presupuesto asciende á 30.662 escudos 344 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.



Madrid 21 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cавero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la seccion de carretera de Cervera de rio Alhama al confin con Navarra en las inmediaciones de los baños de Fitero, provincia de Logroño, que forma parte de la de tercer orden de Arnedo á Cervera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de tercer orden de Cambados á Villagarcía, cuyo presupuesto es de 70.255 escudos 352 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cавero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cambados á Villagarcía, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á la suma de 54.562 escudos 368 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cавero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la variacion del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Villoldo á Frechilla, cuyo presupuesto es de 113.746 escudos 275 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cавero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Villoldo á Frechilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto actual, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, seccion de Alcaudete á Alcalá la Real, en la provincia de Jaen, importante su presupuesto 286.767 escudos 299 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cавero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, seccion de Alcaudete á Alcalá la Real, en la provincia de Jaen, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las

doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de segundo orden de Almagro á Alcázar en su seccion de Valdepeñas á Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende á 214.759 escudos 567 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de segundo orden de Almagro á Alcázar en su seccion de Valdepeñas á Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1868, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende á 149.932 escudos 418 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7 000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 255.659 escudos 269 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras pú-

blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, en la provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de segundo orden de Barcelona á Vendrell, en la provincia de Barcelona, importante su presupuesto 511.450 escudos 84 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—El Director general, Juan Cavero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de segundo orden de Barcelona á Vendrell, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante y acreedor D. Manuel de los Reyes y Rubiales, activo; por la Intervencion general militar.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 22 del actual.

Idem y acreedor D. Francisco Francoso Rueda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Herrera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Rivera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Orta Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Martín Díaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alonso Carballo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Carballo id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Diego Diaz Paquill, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Palomo Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Benitez Fernández, id.; por id. id.  
 Idem Doña Amparo Vargas, acreedor D. José Vargas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Paulo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Nuñez Vega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Angel Vazquez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Farfan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Perez Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Lopez Maquieira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez Nuñez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Buceta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alonso Barbero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Borjas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Basilio Santos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Romero García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Argües y Dam, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Lopez Acevedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Sabalia, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon García Saez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Enrique Ruiz Zúñiga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Isidoro Bravo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eleuterio Velasco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Herrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Villaverde, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Padura, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Balda Madurga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Miguel García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernabé Aróségui, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Genaro Moreno Bastida, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Jimeno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Leon y Landa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Patricio Sanz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco del Real, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Angel Rodríguez Gil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Liezigoyena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Isidro Herrera Elías, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eusebio Monforte, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Ruiseco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gabino Apellaniz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Domet, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan García Solano, id.; por id. id.  
 Idem Doña Anastasia Jiménez, acreedor D. Nicolás Jiménez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Gallegos, id.; por id. id.  
 Idem D. Juan Martínez, acreedor D. Nicasio Fernandez, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.  
 Idem D. Francisco Sacristan, acreedor D. Gregorio Pascual, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Luis Lopez, id.; por id. id.  
 Idem D. Juan Martínez, acreedor D. Luis Matute, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedor D. Alonso de Soto, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Santos Martínez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Víctor Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Miguel Bazo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cayetano Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Javier María Larumbe, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hilarion Inza, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedor D. Venancio Urdiain, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Francisco Perez Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Laureano Ardanaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Cortijo Ortega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Cirbeti, id.; por id. id.  
 Idem Doña Manuela Alejandro Domingo, acreedor D. Tomás Dominguez Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Leon Abaurea, acreedor D. Bernardo Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Casto Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedora Doña Jerónima Aguirre, pensionista; por la Contaduría de las Baleares.  
 Idem y acreedor D. Francisco de los Herreros, activo; por id. id.  
 Idem D. Antonio Micalan, acreedor D. Antonio Mulet, retirado; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eduardo Argüelles, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem D. Juan O'Neill, acreedora Doña Vicenta Gual, pensionista; por la Contaduría de las Baleares.

Idem y acreedor D. Onofre Montaner, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem Doña Margarita Alsina, acreedor D. Agustín Galup, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Estéban, id.; por id. id.  
 Idem Doña Agueda Estéban, acreedor D. Inocencio Peñaranda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Baltasar Estéban, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ruperto Requejo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Nicolás Anton, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Calvo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Estéban, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Orta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Anacleto Arenales, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Hilario Lobete, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Sebal, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Garay Torre, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Plácido Pascual, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Dámaso Herrera Corscor, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Sandalio Sanjuan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Ovejas, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Rufino Orosa Herrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bonifacio San Martín, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Valentín Aguado y Ramos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Enrique San Martín y Ruiz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Benito Hernández y Andrés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Sanz Arranz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pio Sanz Arranz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Sanz Arranz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Florez Espino, id.; por id. id.  
 Idem D. Fernando Lozano, acreedor D. José Galan, exclaustado; por la Contaduría de Cáceres.  
 Idem Doña María Madruga, acreedor D. Juan Caballero, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco Gonzalez, acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem D. Eustaquio Durán, acreedor D. Francisco Durán, id.; por id. id.  
 Idem D. Eustaquio Durán, acreedor D. Francisco Durán, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedor D. Miguel Jiménez Martín, exclaustado; por la Contaduría de Málaga.  
 Idem y acreedor D. Francisco la Rosa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Navarro, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Antonio Fuentes y Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Marcelino Alcalá y Serrano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Pellico, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Aspron, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Diaz, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Collado, acreedor D. Pedro Blanco, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ramona Remis, acreedor D. Alonso Cuesta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Eduardo Collado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Guerra, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Gonzalez, acreedor D. Francisco Marin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Martínez Via, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Marin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Arriba Quiroga, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bernardo Alvarez Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Murias, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Martínez y Gomez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Cuevas, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Fernandez, acreedor D. Enrique Rojo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Lázaro, acreedor D. Tomás Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Gonzalo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Ramos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Antonio Acevedo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Norinde, id.; por id. id.  
 Idem Doña Lucía Gutierrez, acreedor D. Ramon Miranda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Ramos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mateo Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Valle, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Blas Espino, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Puerta, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Garzo Abad, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pascual Gutierrez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jerónimo Vedula y Mieres, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Raimundo Alonso y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago García Ordoñez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Calixto Aparicio del Prado, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Valle Viñuela, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Prieto, id.; por id. id.  
 Idem D. Nicolás Sanchez, acreedor D. Salvador Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bonifacio Lopez y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Pasaro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Andrés Cambeiro García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Agustín Tejeiro Rodríguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ambrosio Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Benita Camaño, acreedor D. Salvador Camaño Mondela, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Cayetano Latas, clero; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedor D. Domingo Penelas, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Felipe Paz, id.; por id. id.  
 Idem D. Francisco Balboa, acreedor D. Bartolomé Roces, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedor D. Francisco Rivera, activo; por la Intervención general militar.  
 Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gabriel Castro Rivera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez Mota, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Cancela Diaz, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Carrete, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Díaz Lamora, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Nabela Neira, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Otero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Balsa, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José María Valcárcel, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Illan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Vazquez y Lopez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Mendez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Penalonga, id.; por id. id.  
 Idem Doña Josefa Fernandez, acreedor D. Antonio Soto y Fernandez, idem; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Regueiro y Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Abelleira y Vilar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Diaz Corzo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Luis Barreira Perez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ramona Lopez, acreedor D. Francisco Rubio, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ramona Losada, acreedor D. Antonio María Baliño, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Juana Garza, acreedor D. Juan Garza y García, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Juana Lombardía, acreedor D. Antonio Fernandez Lombardía, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vazquez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Perez y Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Franco Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Rodeiro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon García Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Luna, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Cambarro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás García Salgueiro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Victorio Macía y Rodríguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vazquez Gonzalez, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Ensant, acreedor D. Juan Martinez Canto, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 25 al 30 la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del señor Alcalde constitucional ó Celador del barrio, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que según Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, en los oficios que dirijan los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración han de consignar de su puño y letra la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentación se remitirán.

Madrid 20 de Agosto de 1868.—Agapito Gozálo. —1

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA  
Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta, por término de tres años, el aprovechamiento de pastos del segundo quinto del Castillejo, perteneciente á la Administración patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez. La subasta tendrá lugar el día 25 de Agosto del corriente año en esta Intendencia general y en la Administración patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 31 de Julio de 1868.—El Secretario general, Albacete.

8847—1

## SECRETARÍA DEL CONSERVATORIO DE ARTES.

Desde el día 16 del próximo mes de Setiembre hasta el 30 del mismo estará abierta en la Secretaría del establecimiento, de diez á dos de la tarde, la matrícula para las enseñanzas de artesanos y profesional de comercio.

Para ingresar en las enseñanzas de Aritmética y Geometría y Dibujo de artesanos deberán presentar los aspirantes un volante que identifique su persona, expedido por la respectiva Autoridad de su distrito.

Para ingresar en la Escuela profesional de comercio se necesita acreditar mediante certificado tener cursadas y probadas todas las asignaturas que constituyen el primer período de la carrera, caso de no presentar el título de Perito mercantil.

Las demás condiciones que deben tener presentes los aspirantes estarán expuestas en el tablon de anuncios del establecimiento.

Pasado el día que se fija para cerrar la matrícula, no se admitirá á ella á persona alguna sin una orden expresa de la Superioridad.

Las lecciones empezarán el día 2 de Octubre.

Madrid 22 de Agosto de 1868.—El Secretario interino, C. Manuel Gomez Samper. 9215

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Aprobado competentemente el proyecto del camino vecinal de Manresa á Sampedor, he señalado el día 18 de Setiembre próximo para que se adjudiquen en pública subasta que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana, las obras de afirmado que falta ejecutar, bajo el presupuesto de contrata de 18.490 escudos 17 milésimas.

La expresada licitación se verificará en la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Barcelona 19 de Agosto de 1866.—Francisco Rubio.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona en 19 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del afirmado que falta ejecutar en el camino de Manresa á Sampedor, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra clara y determinadamente.)

(Fecha y firma del proponente.) 9224

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Don Rodrigo, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la expresada corporación en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que trascurrido dicho término pueda procederse á la provisión de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ciudad Real 20 de Agosto de 1868.—Agustín Salido. 9200—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Rosas, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Julio de 1868.—El Gobernador interino, Ortega. 9204—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Verges, dotada con 250 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Julio de 1868.—El Gobernador interino, José Ortega. 9206—2

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel de Culera, se anuncia de nuevo la vacante para que los que reúnan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho des-

tino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Julio de 1868.—Pedro Estévan.

9205—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Contaduría de fondos provinciales.

#### EMPRÉSTITO DE 600.000 ESCUDOS.

En virtud de la autorizacion concedida á la Diputacion de esta provincia por el Real decreto de 28 de Julio último, que al final de este anuncio se inserta, y con el fin de acudir tan urgentemente como es preciso á los sagrados objetos de prevenir la recoleccion del año próximo atendiendo convenientemente á la siembra de los campos de la provincia, y de dar ocupacion á los numerosos braceros que por falta de cosecha han quedado sin trabajo y sin recursos bastantes de subsistencia; he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la indicada corporacion, que se verifique por medio de subasta pública la negociacion de un empréstito de 600.000 escudos nominales representados por acciones, y que dicha subasta tenga lugar el día 30 del corriente mes, con sujecion á las bases comprendidas en el precitado Real decreto, á las doce del mismo día, en el salon de sesiones de la Diputacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta capital, y bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las acciones que habrá de emitir la Diputacion provincial para realizar el empréstito referido serán en número de 3.000, al portador, de 200 escudos nominales cada una: su amortizacion se verificará en el término de seis años por sorteos anuales, y disfrutará un interés de 8 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de 30 de Marzo de 1869

2.<sup>a</sup> La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública que tendrá lugar ante la Diputacion, presidida por el Gobernador de la provincia y con asistencia de un Notario público, á las doce del día 30 del corriente mes, en que se reunirá convocada al efecto la expresada corporacion y fijará el precio mínimo que ha de servir de tipo para la admision de las proposiciones.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion un documento que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia el 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto, inmediatamente de terminada la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago de las acciones que les hubieren sido adjudicadas.

4.<sup>a</sup> La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que se acompañará el documento de que habla la condicion anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de las acciones que se pretendan tomar y el tanto por 100 á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas, sin fracciones de estas últimas, y con arreglo al modelo adjunto.

5.<sup>a</sup> Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones á la Secretaria de la Diputacion provincial ántes del día fijado para la licitacion, ó en otro caso presentarlas en el acto de la subasta, que dará principio por la lectura de este pliego de condiciones y de las bases contenidas en el Real decreto de 28 de Julio último, admitiéndose acto seguido los pliegos que se presentaren haciendo proposiciones, despues de lo cual anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas, y se publicará por dicha Autoridad el precio mínimo que se hubiere fijado como tipo para la admision de las mismas, procediéndose á continuacion á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, ora con antelacion, ora en el acto de la subasta, y verificándose la lectura de las proposiciones que contengan los mismos por el órden que se hubieren recibido.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones presentadas se colocarán por el órden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por más acciones que las necesarias á cubrir los 600.000 escudos efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el órden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, se reserva la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta si así lo creyere conveniente.

7.<sup>a</sup> Practicada la correspondiente liquidacion conforme á las expresadas bases, se remitirá sin pérdida de tiempo el acta de subasta al Gobierno de S. M para su aprobacion por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia.

8.<sup>a</sup> El pago del precio de las acciones se hará en metálico en la Depositaria de los fondos provinciales dentro de los 10 dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, teniendo en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la misma.

9.<sup>a</sup> El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del depósito previo si no se presentase á realizar el pago de las acciones que hubiere tomado dentro del término señalado en la condicion anterior.

10. Al satisfacer los interesados el importe correspondiente á las acciones que les hubieren sido adjudicadas recibirán documentos interinos canjeables en su dia por las acciones definitivas.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . ., autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga á tomar . . . . acciones de 200 escudos nominales cada una, emitidas por la Diputacion provincial de Valladolid con arreglo al Real decreto de 28 de Julio último, al precio de . . . . escudos . . . milésimas por 100 de su valor nominal, con sujecion á las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el *Boletín oficial* de la provincia, nú-

mero . . . . (el que sea), ó en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia . . . . (el que sea).

(Fecha y firma del proponente.)

*Real decreto que se cita y que sirve de base para la contratacion del empréstito de 600.000 escudos por la Diputacion provincial de Valladolid.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real decreto*—Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Valladolid en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 600 000 escudos, con destino 200.000 de ellos á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas en las cuales pueda darse ocupacion al mayor número posible de jornaleros, y los 400.000 escudos restantes para distribuirlos entre los labradores que hayan perdido sus cosechas con el fin de que puedan realizar las siembras:

Vista la ley de 2 de Junio del año actual que autoriza á mi Ministro de la Gobernacion para que, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó cualquiera otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine.

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y considerando que las bases que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones del referido empréstito, así como para su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los que en él quieran interesarse, puesto que reúne los requisitos exigidos en las operaciones de esta clase,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza á la Diputacion provincial de Valladolid para que contrate un empréstito de 600.000 escudos, de los cuales se destinen 200.000 á la construccion de carreteras, caminos vecinales ú otras obras públicas de interés provincial, y los 400.000 escudos restantes para distribuir entre los labradores de aquella provincia que hayan perdido sus cosechas con el fin de que puedan verificar la siembra.

Art. 2.<sup>o</sup> No se emprenderá obra alguna de las de que trata el artículo anterior sin que hayan sido previamente aprobados los correspondientes proyectos y sin que preceda la subasta pública.

Art. 3.<sup>o</sup> La distribucion de los 400.000 escudos de que se hace mencion en el art. 1.<sup>o</sup> se verificará por la Diputacion provincial ó por una comision de su seno que al efecto designe la misma

Art. 4.<sup>o</sup> La devolucion de la cantidad que cada agricultor necesite tendrá lugar con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La devolucion se verificará en los mismos plazos en que la Diputacion realice la amortizacion y pago de intereses, dejando sin embargo en libertad á los labradores de realizarla ántes si así les conviniere.

Y 2.<sup>a</sup> Los préstamos que se hagan por la Diputacion á los mencionados agricultores devengarán el mismo interés que satisfaga dicha corporacion á las obligaciones del empréstito, con el aumento de la parte que corresponda por razon de los gastos que ocasione la operacion del mismo.

Art. 5.<sup>o</sup> El empréstito deberá quedar amortizado en el plazo de seis años por partes iguales.

Art. 6.<sup>o</sup> El interés anual que devengarán las acciones que representen el capital del empréstito será como máximo el de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos, cuya primera fecha será la de 30 de Marzo de 1869.

Art. 7.<sup>o</sup> El valor efectivo de cada una de las acciones ú obligaciones del empréstito será de 200 escudos.

Art. 8.<sup>o</sup> Todo el capital del empréstito deberá ser entregado en la Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Valladolid desde el 1.<sup>o</sup> al 10 de Setiembre del año actual, empezando la entrega precisamente en el primero de dichos dias, en efectivo metálico ó en letras sobre la capital de la provincia, pagaderas en el trascurso de los citados 10 dias.

Art. 9.<sup>o</sup> La garantía que ofrece la Diputacion provincial para la amortizacion y pago de intereses será el sobrante de los recursos permanentes de su presupuesto de ingresos, que deducidos los gastos del mismo dan el excedente que aparece del estado formado por la misma corporacion.

Art. 10. La Diputacion provincial consignará todos los años en su presupuesto de gastos las sumas necesarias para la amortizacion y pago de intereses, verificándose aquella por sorteo y á la par por anualidades vencidas, habiendo de tener lugar el primero en el mes de Setiembre de 1869.

Art. 11. Las obligaciones que representen el capital del empréstito llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Diputacion provincial, siendo de cuenta de esta los gastos de escritura y demás á que dé lugar la contratacion del mismo.

Art. 12. Si la Diputacion lo estimare conveniente y el estado de sus fondos lo permitiese, podrá la misma anticipar uno ó más años la amortizacion del capital, haciéndose el pago, tanto de esta como de los intereses correspondientes, en la Depositaria de los fondos provinciales.

Art. 13. Siendo el objeto á que se destina parte del producto del empréstito anticipar á los pueblos en calidad de reintegro granos para la siembra próxima, ó su equivalente en metálico, la Diputacion dará, además de la garantía expresada en el art. 9.<sup>o</sup>, la que á su vez exija á los que han de percibir las cantidades que se destinen al objeto referido.

Art. 14. La Autoridad gubernativa auxiliará por los medios de que dispone la cobranza de las cantidades que en metálico ó en especie anticipe la Diputacion provincial.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Valladolid 18 de Agosto de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El día 6 de Setiembre próximo se verificará el arriendo en cuarta subasta con baja de la quinta y décima partes de los tipos de la primera, excepto en pensiones á dinero, en los puntos que se expresarán, para las rentas de Mitrás, Cabildos, Fábricas, Cofradías, Frailes y Monjas, correspondientes á frutos de 1867. El remate se celebrará simultáneamente en la villa y corte de Madrid y Administración de Hacienda pública de aquella provincia; en esta ciudad y local de la Administración de mi cargo, ante las personas de costumbre ó que autoriza la instrucción, y en las cabezas de los partidos judiciales de que se trata, en los puntos de costumbre, á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Propiedades, y en su caso, del Procurador síndico del Ayuntamiento, con asistencia de Escribano.

El arriendo es por partidos; cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan han de ser al total de cada uno; advirtiéndose que para admitirlas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado el 10 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos partidos, exprésándolos y tomándose del que aparece de la nota formada al efecto, los cuales corresponden á esta cuarta subasta, deducida la quinta y décima partes de la primera, excepto en lo perteneciente á pensiones á dinero, cuya nota ó recibo de depósito debe presentarse con separación, pero á la vez con el pliego, al empezar la subasta.

En todo lo demás se advierte que el arriendo se entiende con arreglo y sujeción á las condiciones de la primera subasta, consignadas en el *Boletín* de esta provincia de 1.º de Mayo último.

Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de la fórmula del pliego de posturas y del número de especies que se arriendan, con sus tipos ó valoraciones, se advierte que estarán de manifiesto en esta oficina, así como lo estarán los expedientes en las Administraciones y Alcaldías de los partidos sujetos al arriendo de esta cuarta subasta.

Coruña 17 de Agosto de 1868.—El Oficial primero Interventor, Ramon Iglesias Barcones.—El Administrador, Francisco F. Pidal.

*Modelo de proposición, en pliego largo.*

El que suscribe, vecino de . . . ., bien enterado del anuncio y condiciones, á que se sujeta, publicado para el arriendo en cuarta subasta de las rentas procedentes del clero por frutos del año de 1867, hace la siguiente

*Proposición.*

Por el total de las rentas del partido de . . . ., su tipo en cuarta subasta . . . . reales, ofrece . . . . reales, equivalentes á . . . . escudos y . . . . milésimas.

(Fecha y firma.) 9225

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Apeztegui, Alférez del tercer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, y Secretario nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito para actuar como tal en esta sumaria, de la que es Juez fiscal el Sr. Comandante graduado Capitan del propio batallón y regimiento D. Joaquin Marin y Gutierrez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan graduado Teniente que fué del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Cayetano Gomez y Fernandez, á quien se está procesando para tratar de averiguar el proceder y comportamiento que pueda haber tenido este Oficial en los sucesos fracasados del mes de Junio de 1867; y usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Teniente D. Cayetano Gomez y Fernandez, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales por el delito que merezca pena más grave entre el ya arriba expresado y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto por seis días, á contar desde esta fecha, para que llegue á noticia de todos.

En Madrid á 14 de Agosto de 1868.—Joaquin Marin y Gutierrez.—Por su mandato, Julian Apeztegui. —1

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido —En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á José Portela, de estado viudo de Antonia de la Cruz, y á José de Castro, cuyo paradero se ignora, padre el primero y abuelo materno el segundo de Josefa Ramona Portela, conocida por el nombre de Ramona, natural de San Salvador de Fuenmiñana, Diócesis de Mondoñedo, de edad de 35 años, á fin de que en el único é improrogable término de un mes, contado desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija ó nieta referida Josefa Ramona para el matrimonio que intenta contraer con Juan Lopez Gonzalez, natural de San Miguel de Villa de Moros, Diócesis de Lugo, de 30 años de edad, hijo de Manuel, difunto, y de María Manuela Gonzalez; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—Romualdo de Brea.

9196—1

D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fuster y Bomim, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á oír los cargos y exponer su defensa en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Palma 10 de Agosto de 1868.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandato, Antonio Canillas. 9109

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se llama á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á Patrocinio Martinez Gil, hija de Juan y de Catalina, naturales de Sejosmil y aquella de esta corte, que falleció en la noche del 2 de Junio de 1867, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique el presente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á hacer valer dicho derecho; advirtiéndose que la única presentada hasta la fecha lo ha sido la madre de la finada, Doña Catalina Gil.

Madrid 18 de Agosto de 1868.—El Escribano, José Juan Clemente. 9194

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación del Dr. D. Luis de Lucena y agregación que á la misma hizo el Canónigo D. Antonio Nuñez, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante este Juzgado; apercibidos que pasados sin hacerlo no serán oídos y se dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 6 de Agosto de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. P.—9245

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta diferentes muebles, tasados en la cantidad de 2.220 rs., y para su remate se señala el viernes 4 de Setiembre, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado: los que estarán de manifiesto en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 2, principal izquierdo.—El Escribano, J. Carretero. P.—9230

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., tres veces condecorado con las cruces de primera y segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 60 días á todas las personas que se crean con derecho de cualquiera clase ó naturaleza sobre las fincas que se dirán, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del indicado término á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican quedarán subrogados dichos derechos y acciones en el precio de los citados inmuebles, y libres estos de cualesquiera hipotecas legales y gravámenes ocultos ó constituidos á favor de personas desconocidas. Las fincas de que se trata son las siguientes:

Una casa situada en la calle Ancha de Madre de Dios de esta ciudad, señalada con el núm. 34 moderno y con el 3 antiguo de la manzana 103, compuesta su superficie de 510 varas, equivalentes á 356 metros y 34 decímetros cuadrados: linda por su derecha con la núm. 36, de D. José Antonio de Rute; por su izquierda con la núm. 32, de D. Fernando de Lamacorra, y por su espalda con la núm. 6 de la calle Sucia, de D. Luis Corro de Busca. Esta finca fué adquirida á censo por escritura de 7 de Mayo de 1777, otorgada ante D. José Jimenez Perez, del convento de San Juan de Dios por Don Francisco Navarro; el cual, por otra escritura de 11 de Noviembre de 1780 ante D. Miguel Martinez de Valdivia, la enajenó á D. José de Mora, de quien la heredó su hijo D. Antonio de Mora y Fernandez de Peisar, y de este, en 1824, el suyo D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba, quien previa información posesoria la ha inscrito á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 78, folio 238.

Otra casa situada en la calle de Zamorano, barrio de la Trinidad de esta ciudad, señalada con el núm. 12 moderno y con el 19 antiguo de la manzana 151, compuesta su superficie de 210 varas, equivalentes á 145 metros y 73 decímetros cuadrados: linda por su derecha con las de los números 14 y 16, de Doña María Teresa Ahumada; por su izquierda con la núm. 10, de Doña Rosalía Cañete, y por su espalda con la núm. 9 de la calle de la Jara, de D. Antonio Navarro. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba por herencia de sus padres D. Antonio de Mora y Fernandez de Peisar y Doña María Josefa Fernandez de Córdoba el año de 1824, y previa información posesoria ha sido inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 79, folio 120.

Y otra casa situada en la calle de Paniagua, barrio de la Trinidad de esta ciudad, distinguida con el núm. 31 moderno y con el 14 antiguo de la manzana 157, compuesta su superficie de 225 varas, equivalentes á 157 metros y 21 decímetros cuadrados: linda por su derecha con la núm. 29, de D. Antonio Mameli; por su izquierda con la núm. 33, de D. Manuel Jurado, y por su espalda con la núm. 8 de la plaza de San Antonio, de D. Rafael Gomez Palomo. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba por igual título que la anterior, y se halla inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, tomo 79, folio 123.

En autos ejecutivos seguidos contra el D. Francisco de Mora Fernandez

de Córdoba á solicitud de D. José Avila y Liceras, de este domicilio, se embargaron las expresadas casas y se pusieron á pública subasta, rematándose en D. Joaquín Bordenabe y Bordenabe, de este domicilio, propietario, de estado casado y de edad mayor de 40 años, en cierto precio y bajo distintas condiciones, á solicitud del cual se ha instruido expediente ramo separado de los referidos autos, en el que he acordado por providencia de 17 de los corrientes la enunciada convocatoria.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1868.—José Puig Alvaréz.—Manuel Rafael García. P.—9223

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1868:

Vistos los precedentes autos, promovidos por D. Enrique Lamartiniere, de esta vecindad, contra el Procurador D. Félix Tarrero y D. Augusto Lamartiniere, sus convecinos, representados, el primero por el Procurador D. Estéban de Oro y Correa, el segundo por sí mismo, y los estrados del Juzgado en rebeldía del último, sobre tercería de dominio:

Resultando que en virtud de orden de S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, que se dirigió al Juzgado á instancia del Procurador Tarrero, se procedió á la exacción de la cantidad de 136 escudos 200 milésimas que en dicha Superioridad juró el expresado Procurador deberle D. Augusto Lamartiniere por derechos y suplementos hechos en su defensa en autos de desahucio; y como no satisficiese aquella suma en el acto, se le embargaron los efectos muebles que se hallaban en el cuarto donde habitaba:

Resultando que D. Enrique Lamartiniere, hijo del D. Augusto, ha interpuesto demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á su padre á instancia de dicho Procurador Tarrero, alegando que los expresados bienes eran de su exclusiva pertenencia, y acompañó para fundarla dos recibos de inquilinato puestos á su nombre y un documento simple en el que se dice que D. Juan Lisarraga le dió en arrendamiento ó alquiler varios muebles con las condiciones que en el mismo se consignan:

Resultando que admitida la demanda y conferido de ella traslado con emplazamiento á D. Félix Tarrero y D. Augusto Lamartiniere, con suspensión de las diligencias de apremio, el primero la contestó alegando que el verdadero inquilino del cuarto en que se embargaron los bienes lo era D. Augusto Lamartiniere, y que su hijo Enrique, al practicarse las diligencias de embargo por haberse entendido estas con él, designó como de la propiedad de su citado padre los mismos efectos embargados, causándole extrañeza que despues viniere á contradecirse en la demanda de tercería, en la que manifiesta que son suyos; y como no la contestase el segundo, se le declaró rebelde y se le señalaron los estrados del Juzgado, con los que se han entendido las diligencias á él referentes:

Resultando que recibidos los autos á prueba, ninguna se propuso por D. Enrique Lamartiniere; y habiendo desistido durante su término el Procurador D. Estéban de Oro y Correa de representarle, renunciando los poderes que le habia conferido, se le mandó hacer saber para que nombrase otro, lo que no pudo tener efecto por haberse ausentado de esta corte y residir en el extranjero con motivo de los acontecimientos políticos del 22 de Junio de 1866, por lo que las providencias que sobre este particular recayeron en los autos se le notificaron por medio de los periódicos oficiales, declarándole rebelde y entendiéndose las demás actuaciones con los estrados del Juzgado.

Considerando que el demandante D. Enrique Lamartiniere no ha probado ni siquiera intentado probar los hechos en que funda su demanda:

Considerando que los documentos simples que presentó al deducir aquella no hacen fe en juicio si no se justifica en legal forma su contenido, y no habiéndolo hecho durante el término de prueba, quedan completamente desvirtuados y como si no se hubiesen presentado:

Considerando que el único fundamento en que se apoya la demanda de D. Enrique Lamartiniere consiste en el contenido de los expresados documentos:

Y considerando que en el mero hecho de no haber comparecido D. Enrique Lamartiniere á nombrar Procurador en virtud de los llamamientos que se le hicieron en los periódicos oficiales, se demuestra ó adquiere un convencimiento moral de que ha abandonado el pleito;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á D. Félix Tarrero y D. Augusto Lamartiniere de la demanda contra ellos interpuesta por D. Enrique Lamartiniere, á quien condeno en las costas; pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Diaz Delgado.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Juan Zozaya. P.—9214

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la adjudicación de bienes en su mitad reservable al inmediato sucesor de la capellanía laical memoria de misas fundada por Doña Magdalena Arenas, natural del lugar de Berceo, en el valle de San Millán de la Cogolla, en su testamento de 22 de Octubre de 1766, de que fué poseedor D. Roman Lerena Martinez, y que ha sido denunciada por D. Santiago Lerena y Ureta, Presbítero, Cura párroco de Bezares, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio de la Peña, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, acudan á este dicho Juzgado para hacer uso de su derecho; pues de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar; sobre lo que se les apercibe.

Dado en Nájera á 8 de Agosto de 1868.—Manuel S. Guerrero.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. P.—9213

Licenciado D. Demetrio Izco, Juez de paz de esta ciudad y encargado del de primera instancia de la misma por ausencia de este en uso de licencia del Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al vínculo aniversariado fundado en la villa de San Millán de la Cogolla por D. Baltasar de Miranda, de aquella venedad, en su testamento otorgado en ella en 8 de Febrero de 1636 ante D. Pedro de Monasterio Carranza, denunciado por D. Santiago Lerena y Ureta, Presbítero, Cura párroco de Bezares, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio de la Peña, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos á los bienes del expresado vínculo aniversariado en su mitad reservable al inmediato sucesor; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 11 de Agosto de 1868.—Demetrio Izco.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. P.—9212

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

El Duque de Gramont, Embajador de Francia en Viena, ha llegado á París con el objeto de asistir al Consejo general de los Bajos-Pirineos, del cual ejerce una de las Vicepresidencias. El Príncipe de La Tour d'Auvergne, Embajador de Francia en Lóndres, se halla en sus posesiones de Poitou.

Segun indica el diario oficial del vecino Imperio, la entrevista de las familias Reales de Suecia y Dinamarca en Bernstorff ha sido notable por las demostraciones mútuas de la mayor cordialidad. En ámbos países la opinion pública aplaude unánimemente el próximo casamiento del Príncipe Real de Dinamarca con la hija de Carlós XV. Las manifestaciones de esta satisfaccion general se reproducen bajo diversas formas, y continuamente se reciben mensajes de las Municipalidades de los diferentes pueblos de ámbos Estados. El Rey y la Reina de Dinamarca han salido para Rusia, donde residirán algunas semanas.

Segun asegura la *Correspondencia provincial de Berlin*, el General Vogel de Falkenstein ha sido relevado del mando militar que ejercia, á petición suya, fundada en razones de salud de algunos individuos de su familia.

La Reina, que se verá obligada á tomar nuevamente aguas minerales, no podrá acompañar al Rey Guillermo en su excursión á los Ducados del Elba.

Anuncia el corresponsal del *New-Yorck Herald* en Hong-Kong que el Gobierno prusiano ha entablado negociaciones con el de China para adquirir la isla de Chusan á fin de establecer allí una colonia penitenciaria. Añade el citado corresponsal que el Gobierno de los Estados-Unidos se opone á esa enajenacion.

## ANUNCIOS.

ARRIENDO DE YERBAS Y BELLOTA.—SE ARRIENDAN LAS yerbas del millar de Hornillo (1.500 cabezas) y bellota de encina de toda la Encomienda y alcornoques del Turuñuelo, término de Herrerueta, provincia de Cáceres, y darán razon en dicho punto el Sr. D. José de la Riva; en Herrerueta su administrador D. José Garriga, y en esta corte D. Luis Page, Carrera de San Jerónimo, 38. P.—9211—3

BANCO DE PALENCIA, EN LIQUIDACION.—LA COMISION Liquidadora de dicho establecimiento ha señalado el plazo de 12 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficiales, para que los tenedores de billetes del Banco de Palencia, hoy en liquidacion, los presenten al cambio en la caja del mismo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se depositará en esta sucursal de la Caja general de Depósitos el importe de los que estén en circulacion.

Palencia 18 de Agosto de 1868.—El Comisario Régio, Alfonso Izquierdo.—El Secretario, Manuel María Saiz. P.—9222—3

LEY Y REGLAMENTO DE MINAS.—SE HALLA DE VENTA, al precio de 800 milésimas de escudo cada ejemplar, en la librería de Plaza y Moya, calle de Carretas, núm. 8. —5

SANTO DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Summary table: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporacion en las 24 horas... 8,8 milímetros. Lluvia en id. id. ...

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjeró el día 22 de Agosto de 1868.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table listing goods and quantities: 9.021 arrobas de trigo, 5.166 idem de harina, 7.456 idem de carbon, 95 vacas, 513 carberos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,900 á 4,100 escudos fanega. Trigo vendido... 1.058 fanegas. Precio medio... 7,833 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 22 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos de 3 por 100 consolidado, publicado, 32-90, y 34-50 y 40 en pequeños; á plazo, 32-75 fin cor. fir.; 32-75 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing various cities and their market conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Agosto.—Consolidados, 93 3/4 á 7/8. Paris 21 de Agosto.—3 por 100, á 70-40.—Diferido español, 32.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en un acto El amor y el almuerzo.—El juguete cómico en un acto No me siga V.—La zarzuela en un acto Matar ó morir.—El baile El carnaval de Versailles.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde en la Plaza de toros, y nueve de la noche en el Circo—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutando Mlle. Azella Los tres trapecios.—Mr. Henry August.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—27.º concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Grandes fuegos artificiales. Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Como marido y como amante.—E. H.—La modista de Paris.—El casado por fuerza.—Baile en los jardines.